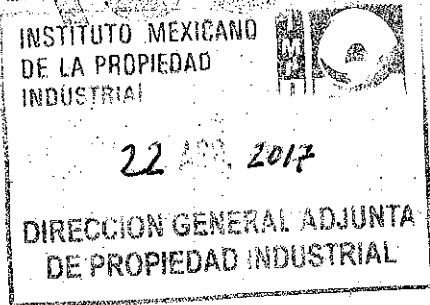




Oficio No. COFEME/17/5279

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado *Extracto de la solicitud del gobierno del Estado de Aguascalientes para modificar la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal"*.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2017.

Lic. Alfredo Rendón Algara
Director General Adjunto de Propiedad Industrial
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Extracto de la solicitud del gobierno del Estado de Aguascalientes para modificar la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal"* (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, el 14 de agosto de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la LFPA, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, el IMPI justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento a los particulares, ya que cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud, otorgando un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte las pruebas que estime pertinentes. Dicha publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto se observa que únicamente tiene por objeto dar a conocer la solicitud de inclusión de los siguientes Municipios del Estado de Aguascalientes: Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá, dentro del ámbito geográfico de protección de la *Declaración General de Protección de la*

¹ www.cofemersimr.gob.mx



*Denominación de Origen Mezcal*². Con ello, el IMPI da cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Propiedad Industrial³.

En este sentido, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que el IMPI puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos

Coordinador General

CPR/EVG

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994 y sus diversas modificaciones.

³ "Artículo 161.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud.

Si el procedimiento se inicia de oficio, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de las menciones y requisitos establecidos en las fracciones III a la VII del artículo 159 de esta Ley.

En ambos casos el Instituto otorgará un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte las pruebas que estime pertinentes."

⁴ Publicado en DOF el 26 de julio de 2010.